



**NOTARIA CUARTA  
CANTON SANTO DOMINGO**

**EXTRACTO**

**TERCERA COPIA**

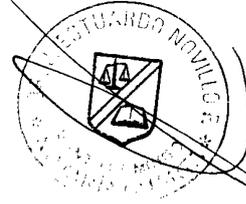
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A  
OTORGAN: MENDOZA HOLGUIN SANTOS AZAEL  
y OTROS  
CUANTÍA: \$ 1.000,00 USD  
12-07-2013

Santo Domingo, 12 de JULIO del 2013

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 0000001



2013-23-01-04-P03371  
FACTURA 0194217



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A  
OTORGAN: MENDOZA HOLGUIN SANTOS AZAEL  
y OTROS**

**CUANTÍA: \$ 1.000,00 USD**

**DI: CUATRO COPIAS**

**H.N**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, DOCE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **SANTOS AZAEL MENDOZA HOLGUIN**, soltero, chofer profesional, por sus propios derechos; **LEONEL ALFREDO MENDOZA INTRIAGO**, soltero, comerciante, por sus propios derechos; **LUIS ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, soltero, comerciante, por sus propios derechos; **CHRISTIAN IVAN MARTINEZ ABALCO**, soltero, chofer profesional, por sus propios derechos; y, **GENOVEVA IBETH SEVILLA RAMIREZ**, casada, comerciante, por sus propios derechos.- Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo díguese a incorporar una constitución de la Compañía Anónima **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.**, la misma que se sujetara al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores **SANTOS AZAEL MENDOZA HOLGUIN**, soltero, **LEONEL ALFREDO MENDOZA INTRIAGO**, soltero, **LUIS ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, soltero; **CHRISTIAN IVAN MARTINEZ ABALCO**, soltero; y, **GENOVEVA IBETH SEVILLA RAMIREZ**, casada, los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000002



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

**TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.- NOMBRE.-** El nombre La compañía que por esta escritura se constituye se denominara **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía estará situado en el cantón Santo Domingo, perteneciente a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, en otros lugares del territorio nacional.- **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía de transporte **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.,** se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda

clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrán prorrogarlo sujetarse, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL:**

**Artículo quinto.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social es de mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas de cero cero uno al mil.- **Artículo Sexto.- TÍTULOS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en los títulos Acciones de conformidad con los artículos ciento sesenta ocho y ciento sesenta y nueve de la ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente reemplace. Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones.- **Artículo Séptimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** A las compañías anónimas consideran como socio al inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- Sus derechos y obligaciones están constantes en los articulados doscientos siete y siguientes de la Ley de compañía.- **Artículo Octavo.- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la junta



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

general de accionista para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante el poder otorgado legalmente ante el Notario, o por de simple carta poder dirigida al



Gerente General y Presidente de la compañía.- Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato.- **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Noveno.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Gerente General y por el Presidente. **Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la ley y el presente estatuto concurran a integrarla.- Será convocada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente, y a falta de éste por el Comisario y en los casos previstos por la ley de compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa de forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

**Artículo Décimo Primero.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considera nula de nulidad absoluta.- **Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por el Gerente General de la compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta; pudiendo en caso especiales si la junta lo creyere necesario, designar también un secretario Ad-hoc.- **Artículo Décimo tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Gerente General y representante legal, y al Presidente, como únicos administradores.- Siendo cualquier designación posterior a estos estatutos facultativos de la junta general de accionistas.- **Artículo Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la ley.- **Artículo**

**Décimo Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.-**

La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos

con ocho días de anticipación, convocatoria que se

efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor

circulación de la ciudad de Santo Domingo.- Para el

Quórum instalatorio en primera y en segunda

convocatoria se estará a las disposiciones de los

artículos doscientos treinta y siete y doscientos treinta y

ocho de ser el caso en que sea motivo de convocatoria,

trámites societarios posteriores al de constitución.- Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del

capital pagado concurrente.- **Artículo Décimo Sexto.-**

**JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-**

De acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías, cuando

se encuentran presentes accionistas poseedores de la

totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y

siempre que ellos lo acepten por unanimidad y estén

también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se

entenderá que la Junta General está legalmente

convocada y constituida y podrá por lo tanto, adoptar

acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos

que los accionistas hubieren unánimemente aceptado

tratarlos. Las actas de estas juntas generales

universales deberán ser firmadas por todos los

accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no



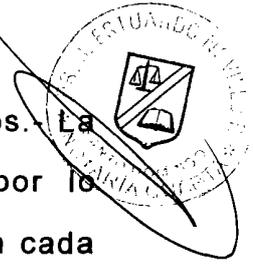
lo hicieren. **Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Gerente General y el Presidente.- **Artículo Décimo Octavo.- DIRECTORIO INTEGRACIÓN.-** El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o Directores Principales podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un Directorio de número impar.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de éste, el Gerente General y a falta de éste quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como secretario actuará el titular de la compañía, esto es el Gerente General o en su efecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya Quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio.- Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del directorio, el Presidente o el Gerente General o al menos tres de los miembros del directorio y se lo hará mediante comunicación escrita.- **Artículo Décimo Noveno.- SESIONES.-** El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

General o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se efectuará por carta escrita, por lo menos con veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente General.- **Artículo Vigésimo.- PERIODO Y REQUISITOS.-** Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de un año pudiendo ser reelegidos.- **Artículo vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** A) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía; C).- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; D) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la Compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- E) Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe, relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período; y, F).- Proponer la Junta General de



Accionistas la reforma del Estatuto.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a) Presidir la sesiones de la Junta General de accionistas, b) Presidir las sesiones del directorio; c) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Subrogar al Gerente General de la compañía en lo referente a la Representación Legal; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley le confiere estos estatutos y la ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍAS.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes; a).- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; b) Será el administrador de la Compañía con todas las atribuciones que le confiere la ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías; c)

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

Requerirá autorización de la Junta General para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales;

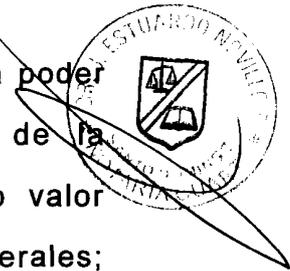
d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la ley y los presentes estatutos, e) Determinar las normas que

estime convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado.- **Artículo Vigésimo**

**Cuarto.- SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General .- En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente .- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto.- **TITULO CUARTO.- DE LA**

**FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DEL BALANCE GENERAL.- Artículo Vigésimo Quinto.-**

**FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Al Comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá atribuciones señaladas en la ley y representará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual, deberá pronunciarse



la Junta General. Serán designados los Comisarios por el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, pudiendo ser accionista o no de la compañía. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley.- El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.- **Artículo Vigésimo Sexto.- BALANCE GENERAL.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañía, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.- **TÍTULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Séptimo.- RESERVA LEGAL.-** La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía, en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, conforme lo establece el Artículo Doscientos noventa y

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

siete de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Octavo.- RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la compañía.- **Artículo Vigésimo Noveno.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley. En Proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- **Artículo Trigésimo.- DE LOS DIVIDENDOS.-** El Gerente General de la compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses algunos.- Se observará lo dispuesto en el inciso final del Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañía.- **TITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañía, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **Artículo Trigésimo segundo LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la Compañía se



realizará de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- **TITULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Artículo Trigésimo Tercero.-** El capital de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América y está íntegramente suscrito en la siguiente forma: -----

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ACCIONISTA	No Cédula	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
MENDOZA HOLGUIN SANTOS AZAEL	1305045849	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
MENDOZA INTRIAGO LEONEL ALFREDO	0929496511	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
ZAMBRANO RODRIGUEZ LUIS ALFREDO	1311909384	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
MARTINEZ ABALCO CHRISTIAN IVAN	1709431884	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
SEVILLA RAMIREZ GENOVEVA IBETH	1707911507	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 1.000.00</b>	<b>\$1.000.00</b>	<b>1.000.00</b>

**Trigésimo Cuarto.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos Vigésimo Segundo y vigésimo tercero del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora **GENOVEVA IBETH SEVILLA RAMIREZ** y como Gerente General de la misma al señor **SANTOS AZAEL MENDOZA HOLGUIN**, respectivamente.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-023-2013-ANT- UASDT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso **0300-AC-023-2013-UAPSDT**, de fecha 08 de marzo del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.**, con domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	MENDOZA HOLGUIN SANTOS AZAEL	1305045849
2	MENDOZA INTRIAGO LEONEL ALFREDO	0929496511
3	MARTINEZ ABALCO CHRISTIAN IVAN	1709431884
4	SEVILLA RAMIREZ GENOVEVA IBETH	1707911507
5	ZAMBRANO RODRIGUEZ LUIS ALFREDO	131190938-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.





Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante memorando No. **0253-AT-UA.SDT-23-2013**, e Informe No. **0175-DT-UA-SDT-023-2013-ANT**, del 31 de mayo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.**,

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando **N°008-AJ-023-CJ-2013-UASDT**, del **14 de junio del 2013**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. **021-DIR-2011-ANT**, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.**, con domicilio en cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

0000009



2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 días del mes de junio de 2013.



**UNIDAD ADMINISTRATIVA  
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
DIRECCIÓN**

En: Diego López

**DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL  
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**



**UNIDAD ADMINISTRATIVA  
SANTO DOMINGO  
DPTO. JURÍDICO**

Ab. Cecilia Quirola

**ASESORA JURÍDICA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**



LO CERTIFICO:

  
Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
SANTO DOMINGO  
SECRETARÍA GENERAL**



.....  
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Ing. Carmen Ordóñez

**SECRETARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Elaborado por: Ab. Cecilia Quirola

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-023-2013-ANT- UASDT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.

IMPRIMIR 0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7490591  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MENDOZA HOLGUIN SANTOS AZAEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2013 4:08:15 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 01001IKC000059-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A. XXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MARTINEZ ABALCO CHRISTIAN IVAN	\$100.00
MENDOZA HOLGUIN SANTOS AZAEL	\$600.00
MENDOZA INTRIAGO LEONEL ALFREDO	\$100.00
SEVILLA RAMIREZ GENOVEVA IBETH	\$100.00
ZAMBRANO RODRIGUEZ LUIS ALFREDO	\$100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,000.00</b>

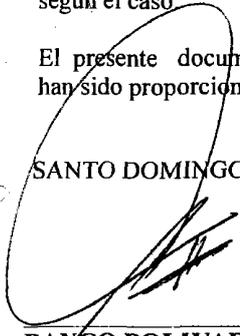
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SANTO DOMINGO, 05 DE JULIO DE 2013

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA No. **170043188-4**

**CIUDADANO**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**MARTINEZ SEGUNDO MARCO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2011-11-27**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-11-27**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Soltero**





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** CATEGORÍA Y OBTENCIÓN: **CICLOER PROFESIONAL** V: **23314222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MARTINEZ SEGUNDO MARCO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ABALCO CARMEN ISOLINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2011-11-27**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-11-27**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Electores 17 de Febrero del 2017  
 170043188-4 - 174 - 0004

**MARTINEZ ABALCO CHRISTIAN IVAN**  
 BICHINCHA QUITO  
 BUNMIPAMPA QUITO TENDÓN  
 HANSHON Milite. INPE ContEx: 3 Tm USD 39.00  
 DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA - 0000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 131190938-4

ZAMBRANO RODRIGUEZ LUIS ALFREDO

MANABI/TOSAGUA/TOSAGUA

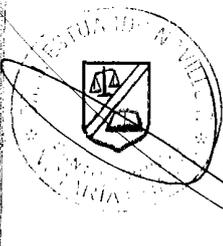
15 NOVIEMBRE 1984

003- 0244 00782 M

MANABI/ TOSAGUA

TOSAGUA 1984

*Luis A Zambrano R*  
FIRMA DEL CREDENCIADO

ELIATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222

SULTERO

PROFESION OBRERO

ALFREDO HERNAN ZAMBRANO MENDOZA

DOLORES NARCISA RODRIGUEZ MENDOZA

BOUVAR

21/10/2022

REN 3298039

*Rodrigo*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

041

041 - 0059 1311909384

ZAMBRANO RODRIGUEZ LUIS ALFREDO

MANABI CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA TOSAGUA

CANTON *Parroquia de San Pedro de Atacama* PARROQUIA ZONA

*Rodrigo*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA No. 130504584-9  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MENDOZA HOLGUIN  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
1977-04-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCION BASICA PROFESION/OCCUPACION CHOPER PROFESIONAL VI383V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MENDOZA MENDOZA TELMO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HOLGUIN CEVALLOS NELLY  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUEVEDO 2012-11-14  
FECHA DE EXPIRACION 2022-11-14




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CAE 033

033 - 0190 1305045849  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MENDOZA HOLGUIN SANTOS AZAEL

LOS RIOS CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA BUENA FE SN JACINTO DE BUENA FE  
CANTON PARROQUIA ZONA  
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

CITADANIA 0929496511

MENDOZA INTRIAGO LEONEL ALFREDO

NOMBRES/COGNOMENOS PLAZA BUTIERREZ

08 JUNIO 1970

003-0107-00419

NOMBRES/COGNOMENOS TOSAGUA

TOSAGUA

1970

*Leonel Mendoza*



IDENTIFICACION \*\*\*\*\* V189372222

ESTUDIANTE

SANTO ISIDRO MENDOZA HOLGUIN

EDUARDO MERMELINDA INTRIAGO INTRIAGO

QUEVEDO MUNICIPIO DE LA UNDA 28/02/2011

28/02/2011

REN 3670857

*Raul Holguin*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

082

082 - 0107 0929496511

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MENDOZA INTRIAGO LEONEL ALFREDO

LOS RIOS	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	QUEVEDO	-
QUEVEDO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

*Leonel Mendoza*

SECRETARÍA DE LA JUNTA

000013

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACION NACIONALIDAD **ECUATORIANA** No. **170791150-7**

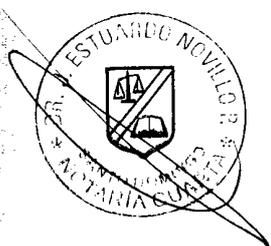
APPELLIDOS Y NOMBRES **FELIX ADAN ALMEIDA GARDENAS**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO **QUITO 1962-02-17**

MADEIRA **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**  
**FELIX ADAN ALMEIDA GARDENAS**



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION **COMERCIANTE** EMI43V4422

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SEVILLA HERIBERTO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **RAMIREZ MARTHA DE JESUS**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO 2010-09-30**

FECHA DE EXPIRACION **2020-09-30**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
PRIMA DEL REGULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE AFILIACION**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

**018**

**018 - 0186** **1707911507**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**SEVILLA RAMIREZ GENOVEVA IBETH**

STO DOMO TRACHILAS

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
SANTO DOMINGO	CHIGUILPE	-
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



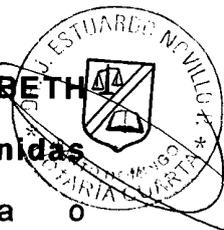
Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

Presidenta de la Compañía señora **GENOVEVA IBETH SEVILLA RAMIREZ** y al doctor **Máximo Leonidas Campoverde Balcázar**, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato.- Agréguese, usted Señor Notario, las cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor **Máximo Campoverde**, con matrícula profesional número veinte y tres guión dos mil ocho guión cuatro del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
**SANTOS AZAEL MENDOZA HOLGUIN**  
 C.C. 130504584-9

  
**LEONEL ALFREDO MENDOZA INTRIAGO**  
 C.C. 092949651-1



*Luis A Zambrano R*

**LUIS ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ**  
C.C. 131190938-4

*Christian Ivan Martinez Abalco*

**CHRISTIAN IVAN MARTINEZ ABALCO**  
C.C. 170943188-4

*Genoveva Ibeth Sevilla Ramirez*

**GENOVEVA IBETH SEVILLA RAMIREZ**  
C.C. 170791150-7

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero  
esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en  
el lugar y fecha de su otorgamiento.

*Dr. J. Estuardo Novillo P.*

NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



**2013-23-01-04-D10842**

**FACTURA 0195772**



Dr. José Estuardo Novillo P.

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 2013-23-01-04-P03371, Año 2013, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.**, celebrada ante mí, el día viernes, doce de julio del dos mil trece; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003799 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de julio del dos mil trece, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.-** Santo Domingo, a uno de agosto del dos mil trece.-



*Dr. J. Estuardo Novillo P.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

TRÁMITE NÚMERO: 4001

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	2514
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	110
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1311909384	ZAMBRANO RODRIGUEZ LUIS ALFREDO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1305045849	MENDOZA HOLGUIN SANTOS AZAEL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1709431884	MARTINEZ ABALCO CHRISTIAN IVAN	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
0929496511	MENDOZA INTRIAGO LEONEL ALFREDO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1707911507	SEVILLA RAMIREZ GENOVEVA IBETH	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003799
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS

<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	SANTO DOMINGO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** SANTO DOMINGO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

  
**JACQUELINE VICTORIA MENA PUCALLAS**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

24119

Quito, 30 JUL 2013

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MENDOZA HOLGUIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO